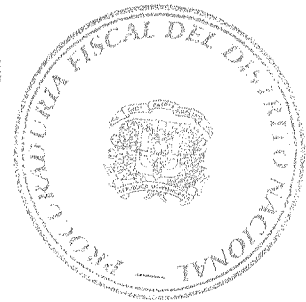




[Handwritten signature]
26/7/2007
09:31 A.M.



AUTO

Num. 86 / 2007

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2006, el señor RAMÓN GUSTAVO GRULLÓN CÁCERES presentó formal querrela con constitución en actor civil, en contra de la señora BELKIS MARIBEL LANGOMAS, por violación a los artículos 386, párrafo II, 405 y 408 del Código Penal, del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado LIC. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrito al Departamento de Crímenes y Delitos contra la Propiedad de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año 2007, la señora BELKIS MARIBEL LANGOMAS, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0283506-3, domiciliado y residente en esta ciudad, a través de su abogado LIC. MIGUEL PÉREZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0359929-6, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Avenida López de Vega, No.108, suite 205, Ensanche Piantini, de esta ciudad, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado LIC. JULIO SABA ENCARNACION el abogado del recusante alega que: “después de haber escuchado la actitud del Magistrado nos da sospecha de que él está predispuesto a favorecer a la parte querellante, sin antes haber sido escuchado la parte querellada, lo que nos vemos en la obligación de recusarlo por sospecha legítima y por no estar de acuerdo con la disposición del mismo”.



Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusado el LIC. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de comprobar que las actuaciones del ministerio público actuante son apegadas a las normas jurídicas vigentes, realizando las investigaciones necesarias para esclarecer el conflicto surgido entre las partes.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones del Magistrado LIC. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por la señora BELKIS MARIBEL LANGOMAS, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. JULIO SABA ENCARNACION, según instancia del 26 de marzo del año 2007.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela en constitución en actor civil interpuesta por el señor RAMÓN GUSTAVO GRULLÓN CÁCERES, en contra de la señora BELKIS MARIBEL LANGOMAS.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

